REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 1277
Proceso	Verbal especial Ley 1561 de 2012
Demandante	Manuel Salvador Gómez Moreno
Demandado	Ramón Ignacio Colorado Quintero
Radicado	05679 40 89 001 **2021 00272** 00
Asunto	Admite demanda

El Despacho encuentra que la demanda se ajusta a los requisitos legales que consagran los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso y 10 y s. s de la Ley 1561 de 2012. Por lo que se avocará su conocimiento. Se ordenará la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Se ordenará el emplazamiento del demandado, se informará de la existencia del proceso a las entidades descritas en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Se ordenará la realización de las publicaciones y notificaciones con las formalidades de los numerales 3º y 4º del artículo 14. Y una vez cumplidos con todos los tramites que anteceden, se fijara fecha y hora para la realización de diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la mentada ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acción de prescripción adquisitiva de dominio, regulada por la ley 1561 de 2012, instaurada por el señor Manuel salvador Gómez Moreno en contra del señor Ramón Ignacio Colorado Quintero y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite regulado por los artículos 10 y ss de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento del señor Ramón Ignacio Colorado Quintero, en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 esto es, se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-14067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble y de todos los colindantes del predio ubicado en el Corregimiento de Damasco vereda Guamal, del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. El consiste en un lote de terreno, con un área de 0.1806 ha., con cédula catastral No. 67920020000004001630000000000; número predial nacional: 05679000200000004016300000000, con destinación habitacional, distinguido con los siguientes colindantes: Sur: 67920020000004000484, NPN: 05679000200000004008400000000 Este: 6792002000000400082, NPN:056790002000000040082000000000 Norte: 6792002000000400082 NPN: 05679000200000004008200000000 Norte: 6792002000000400162, NPN:056790002000000040162000000000 Oeste: 6792002000000400140, NPN. Alinderado de la siguiente manera: "Por la parte de encima con las herederas de la señora María Hortensia Quintero de Colorado, Alicia y Hortensia Colorado; por un lado, con propiedad de Adela Colorado, otra heredera de María Hortensia Quintero de Colorado; y por la parte de abajo y el lado restante, con propiedad del Señor Carlos Omar Tamayo Castro. Comprador del lote" lote que identificado con la matrícula inmobiliaria número 023-14067 del Circulo registral de Santa Bárbara, Antioquia.

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 esto es, se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas.

SEPTIMO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3°del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de inspección judicial.

OCTAVO: Se Ordena a la parte demandante informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi

(IGAC) y a la personería municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: se reconoce personería a la abogada Gloria Stella Gómez Moreno, quien es portadora de la tarjeta profesional número 61.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 150 fijado el día 04 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
Daniel Felipe gallego Urrea
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d07b6c74a6a73fd7267742aed1661e005b2373dd38832ed7e718da55556c0660
Documento generado en 03/11/2021 04:25:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica